

- d) Procedencia de los materiales: Nacionales.
 e) Presupuesto: 853.669 pesetas.
 f) Finalidad de la instalación: Unir celdas de 20 KV. de la nueva subestación de Loja con las líneas de salida de la actual subestación.
 g) Referencia: 2.303/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Loja.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre.

Granada, 22 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.—5.397-14.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19363 *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Medinilla de la Dehesa (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de mayo de 1976 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Medinilla de la Dehesa (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Medinilla de la Dehesa (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Medinilla de la Dehesa (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de mayo de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19364 *ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se acepta la renuncia de «Centro Lácteo Balcells, S. A.» al derecho a la expropiación forzosa de los terrenos para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Barcelona (capital), calificada en sector industrial agrario de interés preferente y se amplía el plazo para presentar el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1976, se declaró la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (ca-

pital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.».

Vista la documentación presentada por la citada Entidad, sobre diversos aspectos de la calificación de referencia, y de conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ampliar hasta el 31 de octubre de 1977 el plazo inicialmente fijado para la presentación del proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento de área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.», juntamente con la solicitud de autorización administrativa que preceptúa el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cinco de la Orden ministerial de Agricultura de 15 de julio de 1976, por la que se declaró comprendida, en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de dicha central lechera.

Segundo.—Aceptar la renuncia de Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima, al derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, cuyo expediente de tramitación, ya iniciado, se citaba en el punto cuatro de la Orden de calificación antes mencionada, cancelando los trámites pendientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19365 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 7, «Piritas y azufre».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 7, «Piritas y azufre», partidas arancelarias:

25.02
25.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 151.182.500 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa v Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5 de Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales

con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

19366 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 45, «Manufacturas de materias cerámicas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 45, «Manufacturas de materias cerámicas», partidas arancelarias:

69.11-B
69.12-B
69.13
69.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 29.950.500 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5 de Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los

pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

19367 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 46, «Manufacturas de vidrio».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E. ha resuelto abrir el contingente base número 46, «Manufacturas de vidrio», partidas arancelarias:

Ex. 70.13-B-1
70.21-A
70.21-B
70.21-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 23.138.500 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5 de Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

19368 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 48, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E. ha